

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

---

Clase de proceso:	SUCESIÓN
Causante:	MIGUEL ROBERTO LEGUIZAMON BEJARANO y DORA ELVIA MARTINEZ DE LEGUIZAMON
Radicación:	110013110011-2019-0003000
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD
Decisión:	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas por los interesados, de la siguiente manera:

**PRIMERO:** SE NIEGA, la reiterada solicitud invocada por la heredera reconocida, Dra. DORA ELSY PINEDA MARTINEZ quien repudio parcialmente la herencia, encaminada a pretender la suspensión del presente proceso, como quiera que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto adiado 09 de agosto hogaño, y no dio cumplimiento a lo estipulado el inciso segundo del artículo 505 en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., pues no presentó certificado sobre la existencia del proceso, copia de la demanda, el auto admisorio y su notificación.

**SEGUNDO:** Para efectos de continuar con el trámite procesal que corresponde, se SEÑALA el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2022, a las 02:30 pm.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia de inventarios y avalúos, de la cual trata el artículo 501 C.G.P., de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams o Lifesize).

**TERCERO:** INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

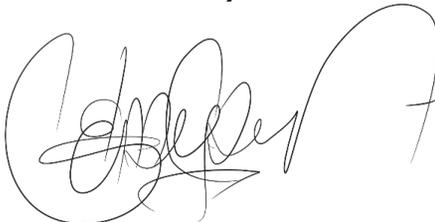
**CUARTO:** Dado que la diligencia de inventarios y avalúos, CONSTITUYE el vértice o el fundamento del acto de partición, por lo tanto, tal pieza procesal, necesariamente debe ajustarse a estricto derecho, a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes.

Por consiguiente, se requiere a los interesados, para que al momento de confeccionar las actas de inventarios tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y el artículo 34 de la Ley 63/36.

Sin perjuicio de lo anterior, y para dar un diligente impulso al proceso, se invita a los apoderados para que presenten los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, artículo 501 del Código General del Proceso.

Por último, Se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a treinta (30) días, y el acta correspondiente, **CON CINCO DÍAS** de antelación a la celebración de la vista pública.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

*AdA*

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art, 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 67 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--